

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 120/2005

de 30 de septiembre de 2005

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 107/2005, de 8 de julio de 2005 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE ⁽²⁾.
- (3) Liechtenstein aplicará plenamente la Directiva 2004/109/CE, aunque sin perjuicio de las disposiciones de la Directiva 2001/34/CE, ya que de momento no se llevan a cabo en dicho país las actividades definidas en esta última Directiva.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) Después del punto 29f (Directiva 2004/72/CE de la Comisión) se añade el siguiente punto:

«29g. **32004 L 0109**: Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38).».

- 2) En el punto 24 (Directiva 2001/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el siguiente punto:

«— **32004 L 0109**: Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004 (DO L 390 de 21.12.2004, p. 38).».

⁽¹⁾ DO L 306 de 24.11.2005, p. 45.

⁽²⁾ DO L 390 de 31.12.2004, p. 38.

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2004/109/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de octubre de 2005, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 2005.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

SAS el Príncipe Nikolaus von LIECHTENSTEIN

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.